

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandados: HECTOR CORTES BERNAL Y ANA SILVIA ALARCON GUZMAN
Radicado: 1-2019-00070-00 Folio-161 T. VII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 269

Al despacho las presentes diligencias con el fin de resolver la petición de emplazamiento de la demandada **ANA SILVIA ALARCON GUZMAN**, elevada por la apoderada de la parte interesada. De igual forma da a conocer que el demandado **HECTOR CORTES BERNAL** fue notificado en su lugar de residencia.

De la revisión de los trámites de citación para la Diligencia de Notificación personal realizados por la apoderada judicial de la parte ejecutante a los demandados en este asunto, encuentra el Despacho improcedente ordenar el emplazamiento de la demandada **ANA SILVIA ALARCON GUZMAN**, en razón a que se hace necesario insistir en la citación para la diligencia de notificación personal de la misma, es preciso señalar que dicho trámite puede realizarse a través de correo certificado 472.

En cuanto al demandado **HECTOR CORTES BERNAL** no se observa dentro de la foliatura el trámite de citación por Aviso, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de ordenar el emplazamiento solicitado.

Por otro lado, advierte el Juzgado que con auto de fecha 01 de julio de 2020, se dispuso erróneamente la designación de curador Ad-Litem a los demandados **HECTOR CORTES BERNAL Y ANA SILVIA ALARCON GUZMAN**; por consiguiente, se procederá a declarar la nulidad de dicha providencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el emplazamiento de la demandada ANA SILVIA ALARCON GUZMAN.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que realice los trámites de citación para la Diligencia de notificación por Aviso al demandado **HECTOR CORTES BERNAL** conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. En cuanto a la demandada **ANA SILVIA ALARCON GUZMAN** se le requiere para que insista en la citación para la notificación de la misma, trámite que puede realizarse a través de correo certificado 472.

TERCERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto Interlocutorio Número 191 de fecha 01 de julio de 2020, con el cual se dispuso la designación de curador Ad-Litem a los demandados, conforme lo expuesto en este proveído y con fundamento en lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO OCHOA
Radicado: 2019-00110-00 Folio-1 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 270

El doctor JAIME EDUARDO BECERRA OCHOA actuando como parte demandante dentro del presente asunto, solicita al despacho el desbloqueo del proceso de la página tyba.

De igual forma allega con su pedimento la constancia de la citación para la Diligencia de Notificación personal realizada por correo certificado al demandado GUSTAVO ADOLFO OCHOA.

Para resolver lo peticionado, es preciso señalar que de la revisión del expediente no se observa la notificación por aviso al demandado, ello en razón a que la citación para diligencia de notificación personal no fue recibida por el demandado, sino por otra persona, por consiguiente, se requiere a la parte interesada realizar dicho trámite, previo a ordenar el desbloqueo del mismo de la página tyba.

Así las cosas, se denegará el pedimento aquí invocado.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de desbloqueo del presente proceso de la página tyba, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada realizar los trámites para la notificación por aviso del demandado GUSTAVO ADOLFO OCHOA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez